

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*Resolución nº 575, de 27 de diciembre de 2011, del Director General de Calidad Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un nuevo pozo para el suministro de agua al sistema Oja-Tirón de abastecimiento supramunicipal en el término municipal de Ezcaray (EIA nº 11/2011)*

III.A.148

- El 11 de noviembre de 2011 el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja presentó la documentación sobre el proyecto de construcción de un nuevo pozo para el suministro de agua al sistema Oja-Tirón de abastecimiento supramunicipal en el término municipal de Ezcaray".
- El objeto de la obra consiste en la construcción, en el término municipal de Ezcaray, de un pozo de captación de agua con objeto de sustituir el pozo ya existente, que se encuentra en condiciones precarias y así garantizar el suministro de agua al sistema
- El informe del Servicio de Integración Ambiental y las consultas efectuadas a los organismos públicos e interesados.

Considerando:

1. El pozo se encuentra en el espacio natural protegido Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria "Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros" perteneciente a la Red Natura 2000.
2. El nuevo pozo no tendrá como finalidad aumentar la capacidad de captación de agua, sino asegurar el caudal que ya estaba previsto con el primero, por lo que funcionaría uno como reserva del otro. De esta forma, cualquier incidencia en uno de los sondeos o en la maquinaria con que se equipen, permitiría mantener el suministro desde el otro.
3. La perforación se realizará al NNE del casco urbano de Ezcaray, a 50 m del pozo existente, entre la vía verde del Oja y la Peña de San Torcuato. Tendrá 100 metros de profundidad y quedará revestido con una camisa de chapa de acero de 550 milímetros de diámetro en los primeros 50 metros y de 500 milímetros en los 50 metros restantes. El pozo se equipará con una bomba capaz de extraer 200 l/s.

La actuación no afecta a hábitats naturales de interés comunitario.

Se encuentra dentro de la zona de afección de la Vía Verde del Oja.

4. Las obras, por su superficie, características y situación no afectan significativamente a las poblaciones, ni a los hábitats de las especies de interés comunitario incluidas en el Anexo II de la Directiva 43/92 CEE, ni a especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves presentes en el lugar.

Sin embargo, se han detectado durante la fase de pruebas del sistema unos efectos sobre el río Oja por desecación, originada por la extracción de agua en el pozo existente, que deberían ser estimados con mayor detalle de cara a la explotación del sistema.

5. En la tramitación del presente expediente le son de aplicación además de la legislación específica en la materia, el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa", de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, la Ley 4/2005, de 9 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Según se establece en el artículo 11.1 b) del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa", de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja, "Quedan sujetos a evaluación de impacto ambiental: ...cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o

indirectamente a los espacios de la red ecológica europea Natura 2000, cuando así lo decida el órgano ambiental. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

Según los criterios de selección del Anexo III de la Ley 6/2001, a la vista de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que las obras, por sus características y ubicación, no van a producir repercusiones ambientales negativas significativas sobre el suelo, agua y atmósfera, ni sobre los hábitat y taxones de interés comunitario, ni originar perjuicio a la integridad de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, no se considera necesario someter el Proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En base al Decreto 49/2011, de 6 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, resuelvo:

1.- No someter el Proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, atendiendo a la situación observada en la puesta en funcionamiento, el titular del sistema deberá continuar con la investigación de nuevos pozos y sistemas de captación que, de acuerdo con la Memoria y Motivación del Proyecto, procedan del acuífero carbonatado Pradoluengo-Anguiano.

2.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.- Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ezcaray, Consorcio de Aguas y Residuos y Servicio de Integración Ambiental, con los recursos que procedan.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 27 de diciembre de 2011.- El Director General de Calidad Ambiental, José M<sup>a</sup> Infante Olarte.